

Secretaría General

CIRCULAR 01

SG-

Para: **FUNCIONARIOS Y COLABORADORES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y TURISMO**

De: **SECRETARIA GENERAL**

Asunto: **TRAMITE DERECHO DE PETICIÓN**

Fecha: **2 de marzo de 2015**

Apreciados funcionarios y colaboradores,

Como es de su conocimiento, la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en los artículos 13 a 32 reguló el Derecho de Petición. La Corte Constitucional mediante sentencia C-118 de 2011 declaró inexecutable dichos artículos, pero diferió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014, plazo en el cual se debería promulgar la misma, sin que a la fecha haya entrado en vigencia la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho de petición.

Por lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho elevó consulta al Consejo de Estado, a fin de establecer cuál es la normatividad aplicable vigente para efectos de garantizar el derecho fundamental de petición.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación interna No. 2243 señaló: *“... Desde el 1º de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984)”*, en síntesis se debe dar aplicación al contenido de los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII capítulo del Decreto Ley 01 de 1984, anterior Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte contrarias a la Constitución Política de Colombia o las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, que permanecen vigentes.

Secretaría General

Por lo anterior y hasta tanto no empiece a regir la nueva ley, la normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74;
- Los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos;
- Los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.);
- Las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares;
- La jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y
- Entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos 11, 111, IV, V, VI Y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.

Así las cosas, y toda vez que la Resolución N° 1008 de 2006 se fundamentó en el Decreto Ley 01 de 1984, se deberá observar lo allí estipulado al momento de tramitar los derechos de petición y sus modalidades.

Cordialmente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Secretaría General

Elaboró: Luz Angela Muñoz Oviedo

Revisó: Libia Gómez de Galeano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4